

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN

11903 *Aprobación definitiva de la modificación de Estatutos del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén.*

Anuncio

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.-Constitución

La Diputación Provincial de Jaén, los Ayuntamientos de Jaén, Alcalá la Real, Andujar, Linares, Martos, Úbeda y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, constituyen un Consorcio de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 78 de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía .

ARTÍCULO 2-Denominación y domicilio.

El Consorcio se denominará “Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén”, y tendrá su sede en la Diputación Provincial, Plaza San Francisco, núm 2 , sin perjuicio de que la Asamblea General del mismo pueda cambiarla a otro lugar. Por acuerdo de la Asamblea General, pueden existir delegaciones, sucursales u oficinas de información y promoción en cualquier lugar de la provincia de Jaén, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero, a los efectos de promoción.

ARTÍCULO 3. Personalidad Jurídica y naturaleza.

El Consorcio es una entidad jurídica pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común y sometida al derecho administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art 78 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, pudiendo realizar actos sujetos al derecho público y privado, según su naturaleza.

ARTÍCULO 4. Duración.

La duración del Consorcio es indefinida.

ARTÍCULO 5.- Fines y potestades

Son fines del Consorcio:

- a) Promoción, organización y ejecución de ferias comerciales, sectoriales y monográficas, así como cualesquiera actividades comerciales o técnicas relacionadas con ferias y exposiciones y cualesquiera otras que puedan servir de apoyo y desarrollo a los fines del Consorcio.
- b) Contribuir a la financiación de la construcción de nuevas instalaciones en el actual Recinto Provincial de Ferias y Congresos, cuyo objeto sea la organización, producción y celebración de cualquier tipo de eventos relacionados con ferias, congresos, exposiciones, actividades promocionales y de desarrollo, o cualesquiera otras análogas o relacionadas con las anteriores que se consideren convenientes.
- c) La gestión de las instalaciones existentes y de las que en el futuro se puedan construir, en la forma que se considere más conveniente a los intereses del Consorcio.
- d) Diseñar y ejecutar, directamente, o con el apoyo de otras administraciones públicas, las futuras ampliaciones del Recinto.
- e) Contribuir a los gastos de entretenimiento y conservación del actual recinto y del que se consolide como consecuencia de futuras ampliaciones.
- f) Aquellos otros que por acuerdo de la Asamblea General se consideren apropiados para la promoción y desarrollo de la Provincia.

El Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén, tiene atribuidas las siguientes potestades administrativas:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación y planificación.
- c) Las potestades de recuperación de oficio y de desahucio administrativo de sus bienes y derechos.
- d) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- e) La potestad expropiatoria.
- f) La potestad sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública por los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO II

Régimen orgánico y de funcionamiento

ARTÍCULO 6.-Estructura orgánica del Consorcio.

El Consorcio tendrá los siguientes órganos:

- a) *De Gobierno*: El Presidente, el Vicepresidente y la Asamblea General.
- b) *Consultivos*: Los que la Asamblea General acuerde crear para su asesoramiento respecto de los fines del Consorcio.

ARTÍCULO 7.-El Presidente del Consorcio.

1.-Será Presidente del Consorcio quien lo sea de la Diputación Provincial de Jaén, pudiendo delegar dicha facultad en un Diputado/a Provincial. El Presidente del Consorcio lo será, a su vez, de la Asamblea General.

2.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar institucionalmente al Consorcio.
- b) Representar judicial y administrativamente al Consorcio, otorgando los apoderamientos necesarios al efecto.
- c) Ostentar la jefatura superior del personal, así como nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio.
- d) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.
- e) Publicar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- f) Dictar Resoluciones en materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- g) Contratar obras, servicios y suministros y cualesquiera otras modalidades contractuales previstas en la legislación contractual de las Administraciones Públicas, dentro de los límites que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto.
- h) Autorizar y disponer créditos para los gastos y por cuantía que se determine en las bases de ejecución del presupuesto; reconocer y liquidar obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos y ordenar pagos.
- i) Formar el proyecto de presupuesto.
- j) Aprobar la liquidación del Presupuesto y rendir a la Asamblea General para su aprobación la Cuenta General del Presupuesto.
- k) Todas aquellas otras que no estén asignadas Asamblea General, cuyo ejercicio sea necesario o conveniente para la consecución de los fines del Consorcio.

ARTÍCULO 8. Vicepresidente del Consorcio.

El Consorcio tendrá un vicepresidente, nombrado por el Presidente de entre los representantes del Ayuntamiento de Jaén, quien le sustituirá en los casos de ausencia de

éste.

ARTÍCULO 9.-La Asamblea General.

1.-La Asamblea General es el órgano supremo colegiado y está formada por los siguientes representantes:

- La Excma Diputación Provincial de Jaén: dos (2)
- El Excmo. Ayuntamiento de Jaén: dos (2)
- La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén: uno (1)
- Los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Andujar, Linares, Martos y Úbeda: cinco (5), uno por cada Ayuntamiento.
- Los representantes de cada una de las entidades integradas en la Asamblea General, tendrán el siguiente número de votos, hasta totalizar cien (100).

Diputación Provincial de Jaén	25 derechos de voto
Ayuntamiento de Jaén	22 derechos de voto
Cámara de Comercio.e Industria de Jaén	1 derecho de voto
Ayuntamiento de Alcalá la Real	1 derecho de voto
Ayuntamiento de Andujar	1 derecho de voto
Ayuntamiento de Linares	1 derecho de voto
Ayuntamiento de Martos	1 derecho de voto
Ayuntamiento de Úbeda	1 derecho de voto.

Al integrarse o separarse alguna entidad del Consorcio, la Asamblea General determinará, en el primer caso, los representantes que debe nombrar y los votos que le corresponden, con modificación, en su caso, de los hasta ese momento ostentados por alguna o algunas de las entidades de la Asamblea, y, en el segundo, a que entidad o entidades se le asigna el voto o votos de la que se separa.

2.-Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Proponer la modificación de Estatutos.
- b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, así como su separación.
- c) Determinar las formas de gestión de los servicios, de conformidad con las previstas en la legislación local.
- d) Crear los nuevos servicios que consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en los Estatutos.
- e) Aprobar la adscripción al Consorcio de aquellos Centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros organismos o instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo, así como de los bienes que adscriban al Consorcio los entes consorciados.
- f) Aprobar los convenios de colaboración con organismos, entidades o asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

- g) Aceptar subvenciones y donaciones.
- h) La contratación de obras, servicios y suministros en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.
- i) Disolver el Consorcio, con quórum especial de la mayoría absoluta.
- j) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio, fijando las aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los criterios para su determinación.
- k) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones en los términos establecidos en las bases de ejecución.
- l) Aprobar la cuenta general de cada ejercicio económico.
- m) Solicitar, aceptar, amortizar y administrar préstamos a corto y largo plazo, incluso hipotecarios, necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- n) Aprobar la plantilla del Consorcio, la oferta de empleo público y la relación de puestos de trabajo.
- o) Aprobación de las bases de las convocatorias correspondiente.
- p) La separación definitiva y despido del personal.

ARTÍCULO 10.-Cese de miembros.

Los miembros representantes de las Entidades Consorciadas cesarán automáticamente cuando pierdan la representación que ostentan en sus respectivas corporaciones.

ARTÍCULO 11.-Funcionamiento y régimen jurídico.

1.-La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso en sesión extraordinaria, cuando la presidencia la convoque o lo solicite un tercio del total de miembros del Consorcio, siempre y cuando ostenten en su conjunto más de 35 derechos de voto.

2.-Para celebrar válidamente sus sesiones deberá estar constituida, en primera convocatoria, por la mitad más uno de sus componentes, adoptando los acuerdos por mayoría de los votos de los asistentes., salvo los asuntos a que se refiere el artículo ocho en sus letras, a),b),c) d) e i) en los que será preciso para su validez obtener, al menos, las dos terceras partes del número de los votos presentes y, en todo caso, la mayoría absoluta legal.

Cuando en la convocatoria no se hubiese conseguido el número de asistentes señalado en el párrafo anterior, la Asamblea General quedará constituida, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la misma un tercio del total de miembros del Consorcio.

3.-Las funciones de Secretaría, intervención y Tesorería serán desempeñadas por personal

con habilitación de carácter estatal que, a propuesta del Presidente, apruebe la Asamblea General, pudiendo proceder a la acumulación de funciones de Secretaría e Intervención o Secretaría y Tesorería.

4.-El Consorcio adecuará su funcionamiento a la normativa de Régimen Local y a estos Estatutos, así como a las normas de régimen interno que por el mismo se aprueben.

CAPÍTULO III

Régimen financiero, presupuestario y contable

ARTÍCULO 12.-Patrimonio.

El patrimonio del Consorcio estará constituido por:

- a) La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados. Los bienes que los entes consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.
- b) El derecho a recaudar para su provecho los precios públicos, conforme a la legislación aplicable y según las ordenanzas aprobadas por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras entidades u organismos, los precios públicos podrán recaudarse mediante concierto.
- c) Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que deberán figurar, igualmente, en el inventario.
- d) Los proyectos, obras, instalaciones o construcciones que realice el Consorcio, bien de forma directa, o con la financiación de otras administraciones.

ARTÍCULO 13.-Recursos.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.
- b) Los beneficios que pueda obtener en el cumplimiento de sus fines.
- c) Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia.
- d) Los intereses de depósitos.
- e) Las aportaciones del Estado y de la Comunidad Autónoma consignadas en sus presupuestos.
- f) Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.
- g) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que, para cada ejercicio económico, fije la

Asamblea General a cada una de las entidades consorciadas, partiendo de la fórmula de reparto que se fije, que se concretará en las bases de ejecución del presupuesto.

h) Las operaciones de crédito.

i) Cualesquiera otros ingresos.

ARTÍCULO 14.-Régimen presupuestario y contable.

1.-La gestión del Consorcio está sometida al régimen presupuestario.

2.-Anualmente, se confeccionará el presupuesto correspondiente, a cuyos efectos los entes consorciados quedan obligados a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones ordinarias y extraordinarias que, a sus expensas, hayan de nutrir el estado de ingresos del presupuesto del Consorcio.

3.-La aportación inicial de los entes consorciados, al momento de su constitución, es la siguiente: Diputación Provincial, quince millones de pesetas, y el resto de entes, tres millones de pesetas cada uno. El Ayuntamiento de Jaén cede, además, los terrenos necesarios para la instalación del recinto ferial

4.-Tramitación: El Presidente formará el proyecto de presupuesto, que será elevado a la Asamblea General, a efectos de su aprobación. En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la legislación aplicable a las Corporaciones locales.

5- Modificaciones: el régimen de las modificaciones presupuestarias será el establecido por la legislación local conforme a las determinaciones que, al respecto, contengan anualmente las bases de ejecución del presupuesto.

6.-Ordenación de ingresos: Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia habrán de ser fijados y modificados a través de la correspondiente Ordenanza, aprobada por la Asamblea General, aplicándose al efecto la legislación vigente. El Consorcio recaudará y aplicará los rendimientos a sus fines específicos, utilizando la vía administrativa de apremio, cuando sea necesario, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

7.-Ordenación de gastos y pagos.

a) La autorización y disposición de gastos corresponde a la Asamblea General y al Presidente del Consorcio, en los términos, y dentro de los límites que, anualmente, establezcan las bases de ejecución del presupuesto. El reconocimiento de obligaciones corresponderá al Presidente o, a la Asamblea General, en los términos previstos por la vigente legislación local.

b) La ordenación de pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio.

8.-Contabilidad: El Consorcio deberá llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, no presupuestarias y patrimoniales, conforme a lo establecido en la vigente legislación local.

9.-Rendición de cuentas. El Presidente del Consorcio rendirá, ante la Asamblea General, la Cuenta General del Presupuesto.

ARTÍCULO 15.-De las aportaciones de los entes consorciados .

1.-Las entidades consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar la colaboración definida por el pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias a que se comprometan a favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.-Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

3.-Las aportaciones ordinarias de cada uno de los entes del consorcio tomarán como base el aprovechamiento de los servicios del Consorcio y los derechos de voto asignados en la Asamblea General, debiendo aprobarse su importe anual por acuerdo expreso de este órgano con motivo de la aprobación del presupuesto.

4.-Los municipios estarán obligados a transferir, en los períodos que se fijen, el importe de las aportaciones que les correspondan y, a tales efectos, consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender, en los sucesivos ejercicios económicos las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos.

5.-Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones de las entidades que integran el Consorcio, éste podrá solicitar de la Administración de la Junta de Andalucía la deducción del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de aquellos y efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda del Consorcio. En todo caso se dará audiencia a las entidades afectadas

CAPITULO IV

Miembros honoríficos

ARTÍCULO 16.-Miembros honoríficos.

La Asamblea General podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al Consorcio, hayan contribuido al desarrollo de los fines del mismo.

CAPÍTULO V

Modificación de los Estatutos

ARTÍCULO 17.-Modificación de Estatutos.

La iniciativa para La modificación de los Estatutos podrá partir de cualquiera de los municipios consorciados o de la Asamblea General del Consorcio,y su aprobación corresponderá, en todo caso al órgano de representación municipal. En su procedimiento serán trámites obligatorios el sometimiento a información pública por plazo mínimo de un

mes.

Adoptado acuerdo de modificación de estatutos, se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería correspondiente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

CAPÍTULO VI

Alteración, Disolución y liquidación del Consorcio

ARTÍCULO 18- Adhesiones.

Podrán adherirse otros entes públicos y privados sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público de la provincia de Jaén que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los Estatutos de este Consorcio. A tal efecto, los entes solicitantes deberán adoptar acuerdo sobre ello con aprobación de estos Estatutos. La adhesión deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio, que establecerá los efectos de la adhesión.

Adoptado el acuerdo de adhesión por el Consorcio, se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local, que lo comunicará a la Administración general del Estado.

ARTÍCULO 19.-Separaciones.

1.-Si la modificación estatutaria tuviese por objeto la separación del Consorcio de una o varias de las entidades que lo constituyen se precisará acuerdo plenario de ellos y estos no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios del mismo, ni siquiera de aquellos que hubiesen cedido o adscrito al mismo y radiquen dentro de su término municipal, los cuales seguirán perteneciendo al Consorcio.

2.-La separación podrá aprobarse por la Asamblea General cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa y los miembros que pretendan tal separación, estén al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendientes.

3.-Cuando algún miembro del Consorcio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes o en los propios Estatutos, la Asamblea General, previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación del Consorcio y la liquidación de las deudas que tuviera pendientes, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los derechos de voto.

4.-En los supuestos de separación en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer a favor de este Consorcio, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, el Consorcio podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio a favor del Consorcio.

5.-Adoptado acuerdo de separación de una entidad del Consorcio, éste será remitido, junto con la modificación introducida en los Estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local.

ARTÍCULO 20.-Causas de disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.
- b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, siguiendo el procedimiento que se determina en los Estatutos.

ARTÍCULO 21 Procedimiento de disolución voluntaria.

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum de la mayoría absoluta y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 22- Liquidación.

1.-Acordada la liquidación por la Asamblea General, esta designará una comisión liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el patrimonio del Consorcio.

2.-Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

3.-En cuanto a los demás bienes, la comisión liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes. Los entes consorciados no responderán de las deudas y obligaciones contraídas por el Consorcio.

4.- La Comisión liquidadora realizará su contenido en el plazo máximo de un año.

Disposiciones finales:

Primera.-En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de régimen local.

Segunda.-El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica, técnica y de colaboración de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los arts 12,13 y 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23 de junio de 2010)

Tercera.-Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen de forma unificada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y transcurran los quince días a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarta.-De aprobarse alguna modificación legislativa en el sentido de determinar el régimen

de adscripción del Consorcio a alguna de las entidades que lo integran, este se considera adscrito a la Diputación Provincial de Jaén”.

Jaén, a 27 de Diciembre de 2013.- El Secretario, MIGUEL PEREIRA GAMEZ.